

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA

El artículo 22 del Reglamento UE MRR dispone que los organismos públicos *“adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

La creación de un sistema de control interno de la gestión eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen, es una de las posibles medidas de prevención de la protección de los intereses financieros de la Unión a las que se refiere la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, tomando como referencia las orientaciones sobre Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020) publicadas por la Comisión Europea.

Para ello, se crea dentro de la Conselleria en el marco del Plan de Medidas Antifraude aprobado por el vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática el órgano del Comité Antifraude, que se organizará en forma de órgano colegiado, siendo responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude y del seguimiento, actualización y evaluación de los resultados de este Plan, así como de la comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, la propuesta de medidas específicas.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento de organización interno tiene por objeto la regulación del comité antifraude del Plan de Recuperación de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El comité antifraude tendrá naturaleza de órgano colegiado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Fines

El Comité Antifraude será el responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude y del seguimiento, actualización y evaluación de los resultados previstos en el plan antifraude, así como de la comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, la propuesta de medidas específicas.

Artículo 4. Composición

1. El Comité Antifraude estará integrado por las personas que se establezca en el artículo 28 del Plan de Medidas Antifraude de la Conselleria, que actualmente ocupan los siguientes cargos:

- a) director/a de la Dirección de Servicios Territoriales de Valencia de la Conselleria de Vivienda.
- b) subdirector/a General del Gabinete Técnico.
- c) jefa/a de Servicio de Coordinación Institucional y Análisis
- d) jefe/a de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Vivienda.
- e) responsable del control antifraude designado por la EVHA.

2. La presidencia y la secretaria serán elegida por votación entre sus miembros por mayoría simple, por periodos de un año. Actualmente la presidencia corresponde a la persona titular de la Dirección de Servicios Territoriales de Valencia de la Conselleria de Vivienda y la secretaria es ejercida por el jefe de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Vivienda. El resto de los miembros tendrán la consideración de vocales.

Artículo 5. Funciones

Son competencia del Comité Antifraude las funciones que se contemplan en el artículo 29 del Plan de Medidas Antifraude que actualmente son:

- a) Analizar y evaluar aquellas áreas, situaciones o casos que supongan un especial riesgo que se pongan en su conocimiento, y establecer modificaciones en los sistemas de control para mitigar los riesgos.
- b) Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- c) Establecer criterios y directrices generales actualizadas para llevar a cabo las evaluaciones periódicas sobre el riesgo, estableciendo criterios y directrices generales actualizadas para ello.
- d) Realizar un informe de evaluación anual sobre el grado de cumplimiento de las medidas del Plan, sus principales resultados y, en su caso, las recomendaciones para su revisión.
- e) Asegurarse de que se ha puesto en marcha un procedimiento de seguimiento de aquellos casos de incumplimiento que hayan sido comunicados, así como para la recuperación de los fondos de la Unión gastados fraudulentamente.
- f) Ser la autoridad de contacto en materia antifraude.
- g) Aprobar las revisiones del Plan de Medidas Antifraude motivadas por la ampliación del ámbito objetivo del Plan

h) La supervisión y evaluación del funcionamiento regular y de la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afectan a la ejecución del MRR, incluida la evaluación de riesgos, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones

i) La supervisión de la eficacia de los controles internos de desarrollados en relación con el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación con la finalidad de proponer mejoras o adaptaciones a las nuevas necesidades surgidas.

j) Supervisar la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos de intereses y asesorar a los órganos responsables de resolver los procedimientos de abstención y recusación.

k) El asesoramiento a los órganos responsables de la gestión en relación con los objetivos y medidas del Plan de Medidas Antifraude.

l) Garantizar que se llevan a cabo las evaluaciones periódicas sobre el riesgo, dando a conocer los criterios y directrices generales acordadas sobre la materia.

m) Velar por la existencia de documentación soporte de:

- Los controles internos realizados, de la evaluación de riesgos y del seguimiento de la implementación de medidas correctoras en materia antifraude.
- El procedimiento realizado para la corrección y persecución de los casos en los que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude, corrupción o en la que se observe conflictos de intereses o doble financiación.

n) Garantizar que el personal dispone de los conocimientos y recibe la información necesaria para poder llevar a cabo, en su ámbito específico de actuación, las acciones que procedan en relación con los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación y ofrecer, en su caso, la formación necesaria para ello

o) Garantizar que existe un procedimiento claro, difundido entre el personal, para la comunicación dentro y fuera de la entidad de los casos que incurran en riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación. p) Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.

Artículo 6. Organización y funcionamiento

1. El comité Antifraude se reunirá periódicamente cada mes, sin perjuicio de que puedan convocarse reuniones de forma extraordinaria. Todos los miembros asistirán a las reuniones con voz y voto.

2. La convocatoria corresponderá al presidente del comité a través del correo electrónico del comité antifraude con una antelación de dos días hábiles. Junto a la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su

caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplán, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros

3. Las reuniones se realizarán de forma presencial o telemáticamente.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o en su caso, de quienes les suplán, y, al menos, dos vocales.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

6. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad de este, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

7. El acta de cada sesión se aprobará en la inmediata siguiente. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

8. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

9. En todo lo no regulado expresamente en este reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en materia de órganos colegiados por el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Artículo 7. Canal de comunicación

1.El canal de comunicación con el comité antifraude será el correo electrónico:
antifraude_vschab@gva.es

Disposición final

Primera. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.